



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

RESOLUCIÓN CREE-07-2021

COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DE DISTRITO CENTRAL A LOS QUINCE DÍAS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO.

RESULTANDO:

- I. Que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE o Comisión) recibió solicitud de la sociedad mercantil Compañía Hidroeléctrica Cuyamel, S. A. de C. V. (COHCUY) para la renovación de su registro temporal como empresa generadora que corre agregada bajo expediente número G-S12; esta solicitud debe ser resuelta con base en las modificaciones que se han planificado para el registro de empresas del subsector eléctrico y de forma de no entorpecer las actividades de estas empresas ni crear más trámites administrativos.
- II. Que entre los antecedentes que corren agregados al expediente administrativo contentivo de la solicitud en mención constan los siguientes:
 1. En fecha 12 de febrero del 2020 el señor Juan Carlos Morales en su condición de representante legal de la sociedad mercantil denominada Compañía Hidroeléctrica Cuyamel, S. A. de C. V. (COHCUY), propietaria de la Central Hidroeléctrica Cuyamel, presentó ante la CREE escrito de solicitud de renovación del certificado de registro correspondiente al año 2020 para dicha empresa generadora.
 2. En fecha 13 de febrero de 2020 la CREE emitió auto de admisión del escrito presentado por el representante legal de la sociedad mercantil denominada Compañía Hidroeléctrica Cuyamel, S. A. de C. V. (COHCUY), y en el mismo auto remitió las actuaciones a la Unidad de Fiscalización para que emitiera el informe correspondiente.
 3. En fecha 11 de marzo de 2020 la Unidad de Fiscalización de la CREE remitió el expediente a la Secretaría General e indicó que, para poder culminar el proceso de verificación de la información, se debía requerir a la empresa solicitante para que aclarara las discrepancias identificadas entre la información ingresada a través de la plataforma electrónica del registro accesible por medio de la página web de la Comisión y la documentación acreditada por dicha empresa; en consecuencia, mediante auto de fecha 26 de junio y notificado vía correo electrónico de fecha 06 de agosto de 2020, se requirió al señor Juan Carlos Morales, en su condición de representante legal de la empresa solicitante, a fin de que atendiera los puntos siguientes: *“1.) En la sección ‘Información del contrato con la ENEE’, corregir la fecha de la resolución declarada (09/11/2011), ya que, según el contrato de suministro con la ENEE, la fecha de la resolución de 18 de octubre de 2011;*



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

2.) *En la Sección Archivos Adjuntos, adjuntar: 2.1) Declaración Jurada de la distribución accionaria de la sociedad actualizada al año 2020, en caso de que ésta se mantenga, indicar tal condición; 2.2) Constancia de Solvencia del SAR correspondiente al año 2020; 2.3) Contrata de Aprovechamiento de Aguas Nacionales vigente del proyecto; 2.4) la solicitud de renovación del Registro correspondiente al año 2017 y su respectivo recibo de pago TGR-1.”.*

4. Mediante auto de fecha 28 de octubre del año 2020 la Secretaría General de la CREE emitió auto de admisión del escrito de subsanación junto con la documentación soporte, presentado por el representante legal de la empresa solicitante en fecha 22 de octubre de 2020; en ese mismo auto, la Secretaría manifestó que, aunque la empresa solicitante tenía pendiente presentar la solicitud de Renovación del Registro de años anteriores y su respectivos recibos de pago TGR, mismos que no son requeridos para la renovación actual, en aplicación de los principios de simplificación administrativa y para continuar el trámite de ley, se permitió el traslado de las actuaciones a la Unidad de Fiscalización a fin de que valorara la información contenida en el formulario de inscripción de Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico y emitiera el pronunciamiento correspondiente. Este auto fue notificado vía correo electrónico de fecha 18 de noviembre del 2020 comunicándole al solicitante que cumplimentara la información faltante.
5. En fecha 20 de noviembre de 2020 la Unidad de Fiscalización emitió el Dictamen Técnico UF-039-2020, en el cual expresa que la información y documentación presentada por el solicitante cumple con todos los requerimientos técnicos evaluados, por lo tanto, recomendó que, desde el punto de vista técnico, es procedente conceder la renovación solicitada a la Compañía Hidroeléctrica Cuyamel, S. A. de C. V. (COHCUY).
6. Mediante auto de fecha 25 de noviembre de 2020 la Secretaría General de la CREE tuvo por recibidas las diligencias con procedencia de la Unidad de Fiscalización y remitió las mismas a la Dirección de Asuntos Jurídicos para que emitiera el dictamen correspondiente.
7. En fecha 22 de enero de 2021 la Dirección de Asuntos Jurídicos emitió el dictamen DAJ-DL-007-2021 en referencia a la inscripción definitiva de la empresa generadora solicitante.

God

DAJ

III. Que en los archivos y registros de la CREE consta información y documentación con relación a los hechos siguientes:

1. La presentación de una solicitud de inscripción en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico con fecha 11 de noviembre del 2015 por la sociedad mercantil denominada Compañía Hidroeléctrica Cuyamel, S. A. de C. V. (COHCUY), propietaria de la Central Hidroeléctrica Cuyamel.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

2. En fecha 18 de diciembre del 2015 la Comisión extendió Certificado de Registro a favor de la sociedad mercantil denominada Compañía Hidroeléctrica Cuyamel, S. A. de C. V. (COHCUY) bajo el número G-S12 y con código número G-S12-01-2015, mismo que tuvo una validez hasta el 15 de enero del 2016; y que la Comisión emitió nuevos certificados de registro a favor de la empresa solicitante en años posteriores.
- IV. Que en la plataforma electrónica del Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico accesible por medio de la página web de la Comisión consta, a la fecha, la documentación e información siguiente:
1. Copia del Testimonio de la Escritura Pública número 77 de fecha 16 de junio de 2003, autorizado por el notario Rafael Emiliano Verdial, acto que contiene la constitución de la sociedad mercantil denominada Compañía Hidroeléctrica Cuyamel, S. A. de C. V. (COHCUY), inscrita número 43 del Tomo 365 del libro registro de sociedades del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de San Pedro Sula, Cortés.
 2. Copia del Testimonio de la Escritura Pública número 93 de fecha 20 de mayo de 2006, autorizado por el notario Rafael Antonio Verdial Romero, acto que contiene el otorgamiento del poder general de administración a favor del señor Juan Carlos Morales Ríos, inscrito bajo el número 18 tomo 458 del libro Registro de Poderes del Instituto de la Propiedad de San Pedro Sula, departamento de Cortés.
 3. Copia de la licencia ambiental No. 440-2011 a favor del proyecto Hidroeléctrico Cuyamel, propiedad de la sociedad mercantil Compañía Hidroeléctrica Cuyamel, S. A. de C. V. (COHCUY), ubicada en los municipios de Omoa y San Pedro Sula, departamento de Cortés, extendida en fecha 21 de diciembre del 2011 y cuya vigencia es conforme al Contrato de Operación. 
 4. Copia de Contrato de Operación para la Generación, Transmisión y Comercialización de Energía Eléctrica suscrito entre la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA) y la sociedad mercantil denominada Compañía Hidroeléctrica Cuyamel, S. A. de C. V. (COHCUY). 
 5. Copia de la Contrata de Aprovechamiento de Aguas Nacionales para generación de energía eléctrica mediante el proyecto Hidroeléctrico Cuyamel, suscrita entre la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA) y la sociedad mercantil denominada Compañía Hidroeléctrica Cuyamel, S. A. de C. V. (COHCUY) suscrito en fecha 21 de noviembre del 2011.
 6. Copia del Decreto No.304-2013 contentivo del Contrato de Suministro de Potencia y Energía Eléctrica Asociada No. 063-2011 suscrito en fecha 10 de noviembre del 2011 entre la Empresa



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) y la sociedad mercantil denominada Compañía Hidroeléctrica Cuyamel, S. A. de C. V. (COHCUY) publicado en el diario oficial “La Gaceta” en fecha 24 de marzo del 2014.

7. Recibo de pago de la Tesorería General de la República TGR-007147720, por la cantidad de doscientos lempiras exactos (L 200.00).

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 20 de mayo del 2014, fue aprobada la Ley General de la Industria Eléctrica.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica y su reforma mediante el Decreto No. 61-2020, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 5 de junio de 2020, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica cuenta con independencia funcional, presupuestaria y facultades administrativas suficientes para el cumplimiento de sus objetivos.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica, el Estado supervisará la operación del Subsector Eléctrico por medio de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica adopta sus resoluciones por mayoría de sus miembros, los que desempeñarán sus funciones con absoluta independencia de criterio y bajo su exclusiva responsabilidad.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica tiene dentro de sus funciones llevar el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica establece que las sociedades mercantiles que realicen actividades reguladas por esta ley están obligadas a cumplir en tiempo y forma con las normas de calidad en el servicio establecidas y con todos los requisitos derivados de otras normas legales y reglamentarias vigentes que les sean aplicables.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica establece la obligación para las empresas generadoras de inscribirse en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico que lleva la CREE, así como la obligación de proveer toda la información que sea solicitada por la CREE en el formulario de inscripción y de notificar a la misma cualquier cambio en las características de sus instalaciones o de su operación, cada vez que se produzcan los mismos.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica establece que las empresas generadoras que utilicen recursos hidráulicos deben obtener la respectiva concesión de derechos de aprovechamiento de aguas, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Incentivos a la Generación de Energía Renovable, Decreto No.70-2007 y sus reformas y la Ley General de Aguas.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica también reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones regulatorias, administrativas, técnicas, operativas, presupuestarias y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión.

Que en la Reunión Extraordinaria CREE-Ex-05-2021 del 15 de febrero de 2021 los miembros presentes del Directorio de Comisionados acordaron emitir la presente resolución.

POR TANTO

La CREE en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 3 primer párrafo, literal F romano XVI, literal I, 4, 5, 8 y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica y su reforma; artículo 4 y demás aplicables del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica y el Acuerdo CREE-043 emitido el 6 de marzo de 2020, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes,

RESUELVE

PRIMERO: Tener por inscrita desde el 18 de diciembre del 2015 en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico y bajo el número de inscripción G-S12, a la empresa generadora denominada Compañía Hidroeléctrica Cuyamel, S. A. de C. V. (COHCUY) propietaria de la Central Hidroeléctrica Cuyamel, en virtud que en dicha fecha la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica le extendió el primer Certificado de Registro temporal.

SEGUNDO: Advertir a la sociedad mercantil denominada Compañía Hidroeléctrica Cuyamel, S. A. de C. V. (COHCUY), que se encuentra obligada a cumplir en tiempo y forma con las normas de calidad en el servicio y todos los requisitos derivados de otras normas legales y reglamentarias que le sean aplicables, así como notificar a la CREE cualquier cambio en las características de sus instalaciones o de su operación, cada vez que se produzcan los mismos.

TERCERO: Instruir a la Secretaría General de la CREE para que emita el documento de inscripción definitivo que haga constar el acto de inscripción de la empresa solicitante en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico, y haga entrega de este al apoderado o representante legal de dicha empresa.

Asimismo, la Secretaría General deberá verificar que la empresa solicitante haya efectuado cualquier pago que por ley corresponda a los efectos de la extensión de dicho documento.

La emisión del documento antes relacionado se autoriza con independencia de que la empresa pueda solicitar constancias o certificaciones contentivas de información, actos o hechos inscritos que consten en los archivos del Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico que lleva la Comisión.

Handwritten signatures:
DAM
GAD



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

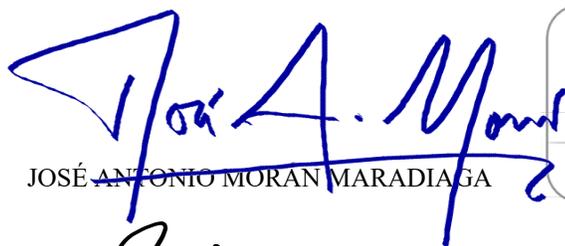
CUARTO: Denegar la solicitud de renovación de certificado de registro temporal presentada por la sociedad mercantil denominada Compañía Hidroeléctrica Cuyamel, S. A. de C. V. (COHCUY) por improcedente, en vista de que por el presente acto administrativo se ordena la emisión del documento definitivo y no renovable que certifica la inscripción de dicha empresa en el registro correspondiente.

QUINTO: Prevenir a la sociedad mercantil denominada Compañía Hidroeléctrica Cuyamel, S. A. de C. V. (COHCUY), que de conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, la Comisión se reserva la facultad de revocar o modificar el acto administrativo cuando desaparecieren las circunstancias que lo motivaron o sobrevinieren otras que, de haber existido a la razón, el mismo no habría sido dictado, también podrá revocarlo o modificarlo cuando no fuera oportuno o conveniente a los fines del servicio para el cual se dicta.

SEXTO: Instruir a la Secretaría General que proceda a notificar, para los efectos legales correspondientes, la presente resolución al apoderado o representante legal de la sociedad solicitante, y en el acto de la notificación le haga las prevenciones de ley correspondientes.

SÉPTIMO: Instruir a la Secretaría General para que de conformidad con el artículo 3 Literal F, romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica, proceda a publicar en la página web de la Comisión el presente acto administrativo.

OCTAVO: Notifíquese y cúmplase.



JOSÉ ANTONIO MORAN MARADIAGA





GERARDO ANTONIO SALGADO OCHOA